



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4710-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	06/09/2017
Hora:	09:13:38.5...
Folios:	3

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE,**  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-5726 del 17 de Noviembre de 2016, la Corporación, declaró responsable ambientalmente, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con Nit. No. 890.984.634-0, de los cargos formulados mediante Auto No. 112-1293 del 11 de Noviembre de 2015, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, y como consecuencia de lo anterior, se impuso una sanción consistente en multa, por valor ocho millones quinientos veintiocho mil seiscientos dieciséis pesos con sesenta centavos (\$8.528.616,60).

Que dicho Acto Administrativo, fue notificado por conducta concluyente el día 5 de Diciembre de 2016, en razón que mediante escrito con radicado No. 112-4343 del 5 de Diciembre de 2016, el Municipio de Cocorná, a través de su representante legal, Johan Alberto Mejía Ramírez, Alcalde Municipal, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 112-5726 del 17 de Noviembre de 2016.

## SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El Municipio de Cocorná, esboza principalmente que el procedimiento administrativo sancionatorio, se inició por irregularidades en el manejo del relleno sanitario, y que en el desarrollo del procedimiento, Cornare impuso medidas preventivas a las cuales se ha intentado dar cumplimiento. Asimismo, manifiesta que se han realizado acciones tendientes a la correcta utilización y optimización del relleno sanitario, así como la depuración de los residuos sólidos, a través de diferentes campañas y actividades. Igualmente, hace referencia a que mediante Resolución con radicado No. 112-3820 del 8 de agosto de 2016, la Corporación otorgó Licencia Ambiental al Ente Territorial Municipal, para la construcción de un nuevo relleno sanitario, el cual será ubicado en la Vereda La Peña de dicho Municipio.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás: Ed: 401-461; Páramos: Ed 532, Aguas: Ed: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parque Nuz: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Continua manifestando que el Municipio de Cocorná, carece de recursos debido a la categoría del mismo, por lo cual es necesario gestionar recursos a nivel Departamental y Nacional para la ejecución de los proyectos, por lo cual se realizó solicitud al Gobernador de Antioquia para la aprobación de recursos para la implementación del programa "Basura Cero", con lo cual se puede evidenciar el compromiso y la voluntad para cumplir los requerimientos realizados por Cornare.

Argumenta que con respecto a las medidas preventivas impuestas, tanto la Empresa de Servicios Públicos, como El Ente territorial Municipal, han realizado las acciones pertinentes para dar cumplimiento a las mismas, para lo cual relaciona lo siguiente:

- *Frente al retiro del relleno del personal que recicla, asegura se han adelantado reuniones con las familias que realizan dicha actividad informal, donde ya se tienen identificadas y se han emprendido actividades y capacitaciones donde se obliga a desalojar el lugar, para lo cual se realizó un cerramiento total del Relleno sanitario para evitar el ingreso de personas no autorizado.*
- *Se realizan periódicamente el mantenimiento de los canales perimetrales en el relleno sanitario para evitar el emposamiento de aguas lluvias.*
- *Se han iniciado actividades para el tratamiento de lixiviados.*
- *Se realiza conformación de celdas de llenado en donde se depositan las basuras, acatando las recomendaciones realizadas por la Corporación.*
- *Se han brindado los elementos necesarios al personal que opera el Relleno sanitario para que realicen las actividades laborales sin ningún tipo de riesgo, como lo son botas, guantes, gafas, tapa bocas, uniforme, entre otros.*

Por otro lado, teniendo en cuenta que aunque mediante Resolución No. 112-3820-2016, se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto de construcción del nuevo relleno sanitario, pero como aún se depositan residuos en el actual relleno sanitario, se requirió al Municipio, para la ejecución de unas actividades, así como presentar el plan de clausura del actual relleno, a lo cual el Municipio informó lo siguiente: *"sobre las recomendaciones contenidas en la Resolución que impone la sanción, manifiesta se han asumido desde meses anteriores por la empresa de servicios públicos, igualmente se acataran las recomendaciones referentes al plan de clausura del relleno sanitario"*

Por lo anterior, solicitó a la Corporación, reponer la decisión adoptada mediante Resolución No. 112-5726 del 17 de Noviembre de 2016, y en consecuencia no sancionar al Municipio de Cocorná, con la multa económica. Subsidiariamente, solicitó dar trámite respectivo al recurso de apelación.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la recurrida Resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Una vez analizados los argumentos presentados por El Municipio de Cocorná, es necesario aclarar, que si bien es cierto que se han adelantado actividades tendientes a la correcta utilización y optimización del relleno sanitario, las actividades enunciadas y relacionadas en la interposición del recurso, no exoneran de responsabilidad al Ente Territorial, teniendo en cuenta, que existieron omisiones que configuraron la formulación de pliego de cargos, y su posterior declaración de responsabilidad ambiental, generando como sanción, la multa por valor de ocho millones quinientos veintiocho mil seiscientos dieciséis pesos con sesenta centavos (\$8.528.616,60), teniendo en cuenta que existió incumplimiento a lo establecido en el Plan de manejo ambiental aprobado por la Corporación mediante Resolución No. 1049 del 20 de abril de 2001 y los requerimientos realizados mediante Auto No. 134-0332 del 7 de octubre de 2010.

En cuanto a lo manifestado en el artículo quinto del escrito con radicado No. 112-4343 del 5 de Diciembre de 2016: ... *Que a la fecha el municipio de Cocorná cuenta con la Licencia Ambiental otorgada Por CORNARE mediante Resolución N° 112-3820-2016 para la construcción de un nuevo relleno sanitario que se ubicará en la vereda la peña con el fin de continuar con el compromiso ambiental que ha asumido la Alcaldía municipal de igual manera para dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones que expide Cornare..*, es menester precisar, que el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el nuevo relleno sanitario, tampoco lo exonera de responsabilidad ambiental, dado que el procedimiento sancionatorio, se inició, formuló y desarrolló, en razón que para el lugar donde se encuentra el relleno sanitario, se acogió un Plan de Manejo Ambiental, pero en la operación y desarrollo del mismo, no se estaban ejecutando las actividades para el debido manejo ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

De igual manera, la intención y todas las acciones que está adelantando la infractora para dar cumplimiento a lo requerido por Cornare, en relación con la elaboración e implementación del plan de clausura donde actualmente se encuentra el relleno sanitario, tampoco la exonera de responsabilidad ambiental, pero dicha circunstancia, sí es evaluada para no configurar multas sucesivas, al tenor de lo estipulado en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto a lo manifestado en los artículos séptimo y octavo de la interposición del recurso, en los cuales se asegura estar realizando actividades tendientes a dar cumplimiento a las medidas preventivas impuestas, y lo requerido mediante la Resolución No. 112-5726 del 17 de Noviembre de 2016, este Despacho informa que el día 29 de noviembre del 2016, se realizó visita al relleno sanitario donde actualmente disponen los residuos, generando el informe técnico No. 112-2500 del 9 de Diciembre de 2016, en el cual se observó lo siguiente:

...

## **25. OBSERVACIONES**

*Se realizó recorrido en el relleno sanitario del municipio de Cocorná donde se observo lo siguiente:*

- *En el momento de la visita se encontraron residuos sin cubrir debido a que era día de recolección con el ingreso de cuatro viajes depositados en el sitio.*
- *Solo se encontraba un operario en el relleno sin ayuda de maquinaria lo cual es insuficiente para realizar las labores de operación y mantenimiento necesarios en el relleno sanitario.*
- *Se evidencio gran cantidad de vectores y gallinazos en el relleno sanitario debido a que los residuos permanecen expuestos además del ingreso de material orgánico por no contar con sistemas de aprovechamiento en el municipio.*
- *El material de cobertura almacenado en el relleno encontró sin cubrir, el cual tiene contacto con las aguas lluvias desmejorando la calidad del material para cumplir su función.*
- *No se le da continuidad a las chimeneas de manera vertical para realizar la evacuación de los gases generados en el relleno sanitario las cuales se evidenciaron a ras de piso.*
- *Se observa afloramiento de lixiviados por no contar con estructuras de conducción y manejo de los mismos.*
- *No se cuenta con cunetas perimetrales para la evacuación de aguas lluvias permitiendo el contacto de las aguas lluvias con los residuos generando mayor cantidad de lixiviados.*
- *No se cuenta con cerramiento perimetral para minimizar el impacto visual del relleno sanitario dada su cercanía a la zona urbana del municipio.*

...

De acuerdo a lo anterior, se remitió mediante oficio No. 111-4713 del 21 de diciembre de 2016, el informe técnico antes mencionado, informando al Municipio que aún se continúa depositando los residuos sólidos en el relleno sanitario el cual tenía vida útil hasta el día 30 de Noviembre de 2016, en razón que no cuentan con las obras de adecuación del nuevo relleno sanitario licenciado mediante Resolución No. 112-3820 del 8 de Agosto de 2016, por lo cual debe dar cumplimiento a lo detallado en el punto 27, referente a las recomendaciones.

Equivalentemente se le informó que, mediante Resolución No. 112-6254 del 1 de diciembre del 2016, se legalizó la medida preventiva de suspensión de todas las actividades realizadas en el relleno sanitario ubicado en las coordenadas X: 75 10 59.989; Y: 6 3 15.905 y Z: 2187; y se le requirió para que de manera inmediata allegara e implementara el plan de clausura y posclausura y activara el respectivo Plan de Contingencias para el depósito de residuos; o disponer los residuos en el predio donde se autorizó el relleno sanitario licenciado mediante la Resolución No. 112-3820 del 8 de Agosto de 2016.



Según lo expuesto, no se evidencia dentro del procedimiento sancionatorio, causal de exoneración ambiental, o situaciones fácticas y jurídicas que impliquen la reposición de la Resolución recurrida.

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución con radicado No. 112-5726 del 17 de Noviembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación, ante el Director General, y dar traslado a esta instancia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con Nit. No. 890.984.634-0, a través del representante legal, señor Johan Alberto Mejía Ramírez, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051973319175  
Proyectó: Sebastián Gallo H.  
Asunto: Sancionatorio  
Fecha: 11/Agosto/2017  
Revisó: Mónica V.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

